

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.940

Lunes 2 de Septiembre de 2024

Página 1 de 2

Publicaciones Judiciales

CVE 2534881

NOTIFICACIÓN

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO, Merced 360 Santiago. En autos RIT O-2108-2024 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: EXTRACTO DE LA DEMANDA: EN LO PRINCIPAL: Demanda en Juicio Laboral de Aplicación General de Indemnización de Perjuicios por Accidente del Trabajo; EN EL PRIMER OTROSÍ: Acredita personería y acompaña documento; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Forma de notificación; EN EL TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. S. J. L. del Trabajo de Santiago. FABIAN ESTEBAN MARCHANT OLIVARES, en de DAVID ANTONIO DÍAZ ACUÑA, domiciliado en, Narrador Carlos Cerda # 2595, comuna de Colina, a SS., digo: Vengo en deducir Demanda en contra de Constructora Tu Próximo Proyecto SpA., representada por Cristian Andrés Ordoñez Campos, ambos domiciliados en calle Mar del Plata # 1930 Dpto. 1002, Providencia; en contra de Sociedad Educacional Chicauma S.A., representada por Jorge Ramos Astorga, ambos con domicilio en Camino La Siembra 5605, Chicauma, Lampa, y en contra de Cognita Chile Limitada representada por Andrea Saffie Vega, ambos con domicilio en Av. Andrés Bello 2711, Las Condes conforme expongo: El día 18 de diciembre del año 2023, mi representado comenzó a prestar servicios para la demandada Constructora Tu Próximo Proyecto SpA., bajo vínculo de subordinación y dependencia, para desempeñar las funciones de "Carpintero Segunda", servicios que eran desempeñados en régimen de subcontratación en las instalaciones de la demandada solidaria Sociedad Educacional Chicauma S.A., ubicadas en el Camino La Siembra 5605, Chicauma, comuna de Lampa. La jornada de trabajo era de 45 horas semanales que se distribuían de lunes a viernes de 8.00 a 18.00 horas, con una hora de colación. La remuneración de mi representado era de \$700.000. el día 9 de enero de 2024, aproximadamente, a las 18:00 horas aproximadamente, mi representado, estando en la dependencia y obra de la demandada solidaria Sociedad Educacional Chicauma S.A., se encontraba a más de 7 metros de altura pintando un fierro que debía tomarle una foto para demostrar que se realizó el trabajo, además de sacar una placa carpintera, momento en el que cedió la plancha donde se encontraba parado cayendo repentinamente desde más de 7 metros de altura por no contar con las medidas de seguridad adecuadas por parte de su empleador, ya que no existía cuerda o línea de vida. La causa del accidente SS. se debió a que mi representado tenía un arnés puesto, pero este realmente era de adorno, ya que en la parte superior debía existir una cuerda o línea de vida donde se pudiera afirmar, pero lamentablemente no existía dicha cuerda o línea de vida, ya que el empleador jamás se preocupó ni ordenó, ni supervisó que se pusiera tan vital elemento cuando se trabaja en altura, ordenando solo con posterioridad al accidente que se empezara a ocupar cuerda de vida, es decir, tomo una actitud luego de un accidente grave, no previendo la gravedad que podía traer a sus trabajadores trabajar en tan riesgosas condiciones. Destacar que la instalación de cuerda o línea de vida es un Elemento de Protección Personal esencial cuando se trabaja en altura, EPP que no disponía mi representado, motivo por el cual sufrió un grave accidente de trabajo. Producto del fuerte golpe, mi representado perdió el conocimiento debiendo ser rescatado por el SAMU para ser dirigido a la Mutual de Seguridad, siendo su compañero de trabajo quien era su Maestro quien debió solicitar el rescate, ya que no existía ningún supervisor en ese momento en la obra. Al llegar a la Mutual de Seguridad mi representado estuvo una semana en la UCI dada la gravedad de sus lesiones, luego estuvo aproximadamente 3 días en la UTI, para luego estar Hospitalizado dos semanas al no estar en riesgo su vida. POR TANTO, RUEGO A SS.: se sirva tener por interpuesta Demanda de Indemnización de Perjuicios, por Accidente del Trabajo, en Procedimiento de Aplicación General, en contra de Constructora Tu Próximo Proyecto SpA. en contra de Sociedad Educacional Chicauma S.A., y en contra de Cognita Chile Limitada ya debidamente individualizados, en definitiva, acogerla en todas sus partes declarando: Que el accidente del trabajo materia de autos se produjo por incumplimiento grave de parte de las demandadas de la obligación legal y contractual de higiene y seguridad establecidas en los artículos 183 - E y 184 del Código del Trabajo; en la ley 16.744, y artículos 3 y 37 del DS N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud. Que las demandadas deberán pagar solidariamente a mi representado don DAVID ANTONIO DIAZ ACUÑA, las indemnizaciones que se cobran en este libelo de demanda, esto es, la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos), por concepto de Daño

CVE 2534881

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Fecha: 02-09-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl. : Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Díaz Acuña David Antonio - Constructora Tu Próximo Proyecto SpA

Pág. : 801
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje: Sin Datos
Lectoria: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

Moral; en subsidio, la indemnización que por este concepto determine SS., en cantidades superiores o inferiores a la pedida en la demanda y de la manera que establezca SS., ya sea de manera solidaria, subsidiaria o simplemente conjunta, de acuerdo a la justicia, equidad y al mérito del proceso. Que la suma por concepto de indemnización deberá ser pagadas a mi representado don DAVID ANTONIO DIAZ ACUÑA, reajustes e intereses que determine SS., contados desde la fecha que SS., establezca; y costas. RESOLUCION: Santiago, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Se cita a las partes a una audiencia preparatoria para el día 9 de julio de 2024 a las 08:30 horas en sala 14, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced N° 360, comuna de Santiago, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. Las partes deben digitalizar la prueba documental que será ofrecida en dicha audiencia, agregando los archivos correspondientes por separado al escrito, con una numeración y referencia breve a fin de que se puedan identificar los documentos adjuntos sin necesidad de visualizar los mismos, permitiéndose desde ya agrupar aquellas pruebas de similares características. Lo anterior con una antelación de 48 horas a la fecha de celebración de aquella, a fin de que la parte contraria pueda revisar los documentos con anticipación, sin perjuicio de traerlos materialmente para su debida exhibición en caso de alguna incidencia, y asimismo una minuta con la totalidad de los medios de prueba a ofrecer a fin de darle mayor celeridad a su realización. Tratándose de un medio de prueba cuya naturaleza impida su digitalización, tales como registros de videos o audios, estos deberán ser puestos a disposición por medio de plataforma web que permita compartir archivos de ese tipo indicando al Tribunal y a las partes link de acceso, a través de la Oficina Judicial Virtual, para que se pueda acceder y revisar el contenido, con la antelación ya indicada, sin perjuicio de contar con las herramientas tecnológicas, computador u otro, para efectos de exhibirlos en caso de que así se requiera. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago - Merced 360 Fono 226755600/ Mail: jlabsantiago2@pjud.cl KLKBMCCBNX Todo escrito y documento deberá ser ingresado por las partes por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. Atendido lo dispuesto en los artículos 425 y 428 del Código del Trabajo en relación a la publicidad de los actos procesales, libérese el estado de anonimación de la presente causa a fin de que esta pueda ser revisada a través del sistema de consulta unificada de causas. Al primer otrosí: Téngase por digitalizado el documento señalado. Al segundo otrosí: Como se pide, notifíquese al correo electrónico señalado todas las resoluciones dictadas en la presente causa, incluidas aquellas que citen a las partes a audiencia sin necesidad del despacho de carta certificada. Al tercer otrosí: Téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el Ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT O-2108-2024, RUC 24-4-0560482-1. RESOLUCION: Santiago, ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Proveyendo presentación de la parte demandante de fecha 6 de agosto de 2024: Vistos: Atendido el estado en que se encuentra la presente causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados en autos, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena notificar la presente resolución, además de la demanda y sus proveídos, a la demandada CONSTRUCTORA TU PRÓXIMO PROYECTO SPA, RUT N° 76.664.873-8, representada legalmente por Cristian Andrés Ordóñez Campos, cédula de identidad N°13.882.284-2, y a la demandada COGNITA CHILE LIMITADA, RUT 76.284.396-k, representada legalmente por Andrea Saffie Vega, cédula de identidad N°15.635.411-2, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el Ministro de fe del Tribunal. Tramítese la diligencia vía interconexión. Asimismo, se cita a las partes a una nueva audiencia preparatoria, la que se fija para el día 11 de diciembre de 2024 a las 08:30 horas, en sala 9 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en Merced N° 360, comuna de Santiago. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada SOCIEDAD EDUCACIONAL CHICAUMA SA., por carta. RIT O-2108-2024, RUC 24-4-0560482-1.- CESAR CHAMIA TORRES, MINISTRO DE FE SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO.